



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2021-DGA-UNCP**

Huancayo, 31 de diciembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, la CARTA N° 0256-2021-SWARTSECURITYSAC, el gerente general de la empresa SWAT SECURITY CONTRACTOR SAC, mediante el cual solicita el reconocimiento de deuda por el importe de S/. 100,220.40 soles, por prestación de servicios de seguridad y vigilancia correspondiente al periodo del 1 al 15 diciembre de 2021 en las instalaciones de la UNCP y filiales.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

Que, según lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.";

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, numeral 4.1, manifiesta que Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, además en el numeral 4.2 manifiesta que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2021-DGA-UNCP-2**

**Que**, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; que, el artículo 3° del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos; que, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; asimismo, en el Artículo 8° estipula "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo".

**Que**, según la DIRECCION TECNICA NORMATIVA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE; con OPINION N°.007-2017/DTN de fecha 11 de noviembre del 2017, que se toma como documento normativo vinculante; en el párrafo segundo del Numeral 2.1.5; prevé: "Cabe precisar que corresponde a la entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos con su área legal y su área de presupuesto". Así mismo los párrafos tercero y cuarto del numeral 2.2; dispone: "No obstante, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.5 de la presente Opinión, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad PODRIA RECONOCER AL PROVEEDOR LAS PRESTACIONES EJECUTADAS SIN QUE MEDIE UN CONTRATO QUE LOS VINCULE", optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la Entidad debería adoptar consultando preferentemente, cuando menos, con área legal y su área de presupuesto. Finalmente, en caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un Contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan. OPINION TECNICA; que concluye: 3.1. "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que lo vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe, ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa reconocido en el Art. 1954° del Código Civil". 3.3. "En caso la Entidad opte por reconocer la directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan;

**Que**, mediante INFORME N° 0014-2021-USG-JSPP/UNCP, de fecha 30 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, sustenta el informe de evaluación de documentos y pronunciamiento de conformidad y reconocimiento de deuda del servicio de Seguridad y Vigilancia del periodo 01 al 15 de diciembre del 2021 para las instalaciones de la UNCP y sus filiales de la Entidad a las que presto el servicio resultaría procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por el importe total de S/. 100,220.40 por lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil, considerando la figura de "enriquecimiento sin causa" puesto que en este caso se ha concurrido en los elementos necesarios para la configuración de la figura de "enriquecimiento sin causa". El mismo que debe aplicarse cumpliendo el procedimiento respectivo;

**Que**, mediante INFORME N° 0015-2021-USG-JSPP/UNCP, de fecha 31 de diciembre de 2021, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, sustenta la aclaración del INFORME N° 0014-2021-USG-JSPP/UNCP respecto al reconocimiento de deuda del servicio de Seguridad y Vigilancia del periodo 01 al 15 de diciembre del 2021 para las instalaciones de la UNCP y sus filiales de la Entidad a las que presto el servicio resultaría procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por el importe total de S/. 100,220.40 por lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil, considerando la figura de "enriquecimiento sin causa" puesto que en este caso se ha concurrido en los elementos necesarios para la configuración de la figura de "enriquecimiento sin causa". El mismo que debe aplicarse cumpliendo el procedimiento respectivo;

Advirtiéndose del contenido literal de los Informes y Oficios emitidos por cada uno de los Jefes de las Áreas Administrativas, como Unidad de Servicios Generales, Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, en efecto es de determinarse que la Universidad Nacional del Centro del Perú, en el periodo comprendido entre el 01 al 15 de diciembre de 2021, sin que exista un contrato valido, ha recibido la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia debidamente aceptada y utilizada;

La Empresa SWAT SECURITY CONTRACTOR SAC; prestadora de los Servicios de Seguridad y Vigilancia, con Carta Nro. 0256-2021-SWARTSECURITYSAC; de fecha de diciembre de 2021, solicita el pago por los servicios de seguridad y vigilancia prestados en el periodo comprendido entre el 01 al 15 de diciembre de 2021, con la Factura electrónica N° E001-380 por S/. 43,599.00 y con Factura Electrónica E001-381 por S/. 56,621.40, haciendo un total de S/. 100.220.40 Soles.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2021-DGA-UNCP -3

Que, según Oficio N° 2107-2021-UPRES-UNCP, de fecha 31 de diciembre de 2021, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, opina que se debería reconocer por medio del acto resolutivo la obligación de reconocimiento de pago y sanciones a los que incurrieron en este procedimiento irregular, asimismo otorga la disponibilidad presupuestal, por lo que, habilitará el presupuesto en las metas que se cuenten con saldos en las fuentes de financiamientos R.O. y R.D.R y opina favorablemente la existencia de recursos y disponibilidad presupuestal para proseguir con la certificación de crédito presupuestal, por el monto de S/. 43,599.00 soles, meta 0014, 0020, 0022, 0025, 0026, 0027, 0030, 0034, específica de gasto 2.3.2.3.1.2 – fuente de financiamiento RO y por el monto de S/. 56,421.40 soles, meta 008,009, específica de gasto 2.3.2.3.1.2 - fuente de financiamiento RDR, para el reconocimiento de deuda del servicio seguridad y vigilancia correspondiente al periodo 01 al 15 diciembre de 2021 en las instalaciones de la UNCP y filiales;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0684 - 2021-OGAJ/UNCP, de fecha 31 de diciembre de 2021, la jefa de la Oficina de Aesoría Jurídica, concluye que sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta las prestaciones del servicio de seguridad y vigilancia ejecutados por la referida empresa en beneficio de la entidad, conforme a los términos precisados por la Unidad de Servicios Generales, a través de los documentos precedentes y considerando además la habilitación presupuestal emitida por la Unidad de Presupuesto para tal finalidad, así como las Actas de Conformidad de la áreas, sedes, oficinas y facultades respecto al servicio en mención, consideramos pertinente el reconocimiento de pago del 1 al 15 de diciembre de 2021, para las instalaciones de la UNCP y sus filiales;

Sobre la responsabilidad de los funcionarios o Servidores de la Entidad, que de forma directa o indirecta hayan omitido con realizar el Proceso de Selección, para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para dicho periodo del 01 al 30 de diciembre del 2021, es imperativo que debe iniciarse el Procedimiento Administrativo de Sanciones, a efectos de determinar si en efecto existió omisión funcional dolosa o culposa para el Enriquecimiento sin Causa; por lo que deberá de remitirse una copia fedateada o certificada del presente Acto Resolutivo a la Comisión de Proceso Sancionador y/o al que tiene dicha función, para que previo a una severa investigación se emita la Resolución que corresponda.

**De conformidad** con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

#### RESUELVE:

1° **AUTORIZAR el reconocimiento directo de deuda**, por la suma de **S/. 100,220.40 soles** (Ciento Mil Doscientos Veinte con 40/100 Soles) a favor de **empresa SWAT SECURITY CONTRACTOR SAC**, por contraprestación de servicio seguridad y vigilancia correspondiente al periodo 01 al 15 diciembre de 2021 en las instalaciones de la UNCP y filiales y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución, según detalle:

META	FTE. FTO.	CONCEPTO DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
0014	RO	Servicio de Limpieza	23.23.12	390.00
0020				1,350.00
0022				16,358.00
0025				675.00
0026				4,050.00
0027				675.00
0030				1,350.00
0034	RDR			18,751.00
0008				40,200.00
0009				16,421.40
<b>TOTAL (S/.)</b>				<b>100,220.40</b>

2° **SOLICITAR** a la Unidad de Presupuesto la certificación de crédito presupuestario con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el presente año fiscal, de acuerdo a lo señalado el primer resolutivo de la presente resolución.

3° **SOLICITAR** a la Oficina de Administración Financiera a través de la Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso y devengado del gasto por concepto de otras retribuciones y complementos que han sido detalladas en el anexo anterior y a la Unidad de Tesorería efectuar la fase del giro y pago correspondiente, deberán realizar conforme a las normas del sistema de administración financiera como la normatividad del sistema Nacional de tesorería y conexas pertinentes.

4° **DISPONER** a Secretaria de la Dirección General de Administración, remitir una copia del presente acto resolutivo a la Comisión de Proceso Administrativo Sancionador de la Entidad, a efectos de determinar la responsabilidad funcional dolosa o culposa para el Enriquecimiento sin Causa; para que previo a una severa investigación se emita la resolución que corresponda.

5° **AUTORIZAR** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0334-2021-DGA-UNCP -4**

**6° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Áreas pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Elvira Casar Ochoa Caratrupa Toral  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Rectorado / Oficina de Administración Financiera / Unidad de Presupuesto / Unidad de Tesorería / Área de Ejecución Presupuestal / Oficina de Información y Comunicación  
- Portal WEB / Archivo /